

El presente contrato tiene por objeto llevar a cabo los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos, así como mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, este lo celebran por una parte el ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, representada por el Delegado Federal en el estado de Veracruz, el C. Diego Cobo Terrazas, asistido por los titulares de la Subdirección Administrativa, el C. Pablo Vilaboa Ulloa; y de la Subdelegación de Inspección Industrial, el C. Gabriel García Parra, estos dos últimos como responsables de la coordinación técnica, ejecución, verificación, alcance y demás actividades de los "SERVICIOS" contratados, a quienes en lo sucesivo se les denominará "LA PROCURADURÍA", y por la otra parte la empresa denominada Comercializadora y Constructora Ridez, S.A. de C.V., representada por el C. Omar Morales Mendez, a la que en lo sucesivo se le designará como "EL PROVEEDOR", y que en su conjunto se denominarán "LAS PARTES", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes: -----

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:-----

- I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.---
- I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, sueldos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.-----
- I.3. Que el C. Diego Cobo Terrazas, Delegado Federal en el estado de Veracruz, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 66 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-----
- I.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos y mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración, en adelante denominado los "SERVICIOS", por lo que el Subdirector de Administración y el Subdelegado de Inspección Industrial declaran que no se cuenta con los

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large circular scribble, a triangular mark, and several diagonal lines.

elementos materiales o humanos necesarios para la realización de los servicios de mantenimiento.-----

- I.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto encargar a "EL PROVEEDOR" los "SERVICIOS", declarando "LA PROCURADURÍA" que "EL PROVEEDOR" cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.-----
- I.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado al C. Pablo Vilaboa Ulloa, Subdirector Administrativo, como Administrador del Contrato y a las personas que éste determine de manera oficial, como responsables de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento.-----
- I.7. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" derivado de lo establecido en el artículo 3 fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre del 2015, autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de esta Procuraduría, en su primera Sesión Ordinaria de 2016, mediante el cual se estipulan los montos máximos de Adjudicación a considerar, así como al procesos de Adjudicación Directa de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción II, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 42, 43, y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- I.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de "LOS SERVICIOS" en la partida 35101 (Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos) y 35201 (Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración) de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal.-----
- I.9. "LA PROCURADURÍA" manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2-----
- I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en 5 de Febrero N°11, Tercer piso, C.P. 91000, Xalapa de Enríquez, Veracruz.-----
- II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara: -----
- II.1. Que mediante Instrumento Notarial Número veinticinco mil ochocientos sesenta y uno de fecha dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público Número cuatro de Undécima Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad Xalapa Enríquez, estado de Veracruz, Licenciado Enrique Casazza Murillo, se hizo constar la Constitución de la Empresa Comercializadora y Constructora Ridez, S.A. de C.V, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Mercantil electrónico No. 22212*11, el 05 Diciembre 2013.-----
- II.2. Que el C. Omar Morales Méndez en su carácter de Administrador Único, cuenta con la personalidad y facultades necesarias para suscribir este Contrato y Obligar a su representada, lo que acredita mediante Instrumento Notarial Número veinticinco mil ochocientos sesenta y uno de fecha dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Notario Público Número cuatro de Undécima Demarcación Notarial, con residencia en la Ciudad Xalapa Enríquez, estado de Veracruz, Licenciado Enrique Casazza Murillo.-----
- II.3. Que su objeto social es, entre otros: Prestación de los servicios de mantenimiento y conservación de inmuebles y conservación de mobiliario y equipo para la prestación de servicios administrativos.-----
- II.4. Que su representada conserva su capacidad legal, y que no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida la celebración y el cumplimiento de este Contrato.-----
- II.5. Que el C. Omar Morales Méndez se identifica con credencial de elector -----
- II.6. Que la persona moral que representa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación fiscal "CCR121018ED3"-----
- II.7. Que la persona moral que representa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-----

- II.8. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere “LA PROCURADURÍA” y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los “SERVICIOS”.
- II.10. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60, fracción IV del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- II.11. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento el ubicado en Privada Carlos R Smith, número 7, Colonia Lomas del Seminario, C.P. 91014, en la Ciudad de Xalapa Veracruz, con dirección de correo electrónico: omm7@hotmail.com.
- Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA PROCURADURÍA” encarga a “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a prestar el “Servicio de Mantenimiento de Bienes Muebles e Inmuebles para Oficinas, Salas de Juntas, Salas de Capacitación y Almacenes Generales” con las características y especificaciones que se establecen en el requerimiento de los diversos servicios contratados, y la propuesta presentada en cada oportunidad por “EL PROVEEDOR”, mismas que forman parte integrante del presente instrumento jurídico, por su parte, “LA PROCURADURÍA” se obliga a pagar a “EL PROVEEDOR” el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los “SERVICIOS” contratados.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- Este Contrato tendrá una vigencia que inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de 2016.

TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- “LA PROCURADURÍA” pagará a “EL PROVEEDOR” como precio fijo por concepto de retribución por los “SERVICIOS” prestados conforme al presente Contrato, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el “EL PROVEEDOR” no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar “LOS SERVICIOS” de conformidad con las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Contrato, los que se darán por recibidos a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega de los mismos por escrito.

QUINTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- “LA PROCURADURÍA”, pagará el monto de los “SERVICIOS” en la cuenta del beneficiario, mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa, para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Subdirección Administrativa.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago, presenten errores o deficiencias, “LA PROCURADURÍA” a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en dos párrafos anteriores.

“LAS PARTES” convienen en que la factura electrónica correspondiente deberá ser a nombre de la **PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, con Registro Federal de Causantes PFP920718FB2 y domicilio fiscal en Camino al Ajusco No. 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, México, Distrito Federal, C.P. 14210. La descripción de los “SERVICIOS” corresponderá a los descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, el método de pago debe decir “transferencia electrónica”.

SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar a “LA PROCURADURÍA” las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago, hasta la fecha en que “EL PROVEEDOR” reintegre dicha cantidad a “LA PROCURADURÍA” mediante cheque certificado.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a prestar los “SERVICIOS” con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto “EL PROVEEDOR” se obliga a responder y liberar a “LA PROCURADURÍA” de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de “LOS SERVICIOS”, se promueva en contra de aquella.

OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- “EL PROVEEDOR” no podrá subcontratar la prestación de los “SERVICIOS” o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de “LA PROCURADURÍA”, con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- “LAS PARTES” acuerdan que no existirá relación laboral entre “LA PROCURADURÍA” y las personas que “EL PROVEEDOR” ocupe con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” materia de este Contrato, por lo que será “EL PROVEEDOR” quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que “EL PROVEEDOR” se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA” en relación con los “SERVICIOS”, debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a “LA PROCURADURÍA”.

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- “LA PROCURADURÍA” tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Lic. Pablo Vilboa Ulloa, titular de la Subdirección Administrativa, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de “EL PROVEEDOR” las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- “EL PROVEEDOR” será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a “LA PROCURADURÍA” con motivo de la prestación de los “SERVICIOS” por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR” conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será motivo de rescisión del Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Serán causas de rescisión del presente Contrato sin responsabilidad de "LA PROCURADURÍA", si "EL PROVEEDOR": -----

- a) Por la suspensión de los "SERVICIOS" de manera injustificada.-----
- b) Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de "EL PROVEEDOR" en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.-----
- c) Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.-----
- d) Por no prestar los "SERVICIOS" conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.-----
- e) Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de "LOS SERVICIOS", derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.-----
- f) Por no otorgar a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los "SERVICIOS".-----
- g) No entrega la garantía de cumplimiento de Contrato.-----
- h) En general, por incumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.-----

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurre en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.-----

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" ésta podrá suspender la prestación de los "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los "SERVICIOS" fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.-----

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos: -----

- a) Cuando concurren razones de interés general;-----
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los "SERVICIOS" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;-----
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;-----
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la Cláusula anterior.-----

La determinación de concluir anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación Federal en el estado de Veracruz y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.-----

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los "SERVICIOS" prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.-----

DÉCIMA SEPTIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

VIGÉSIMA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.- Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

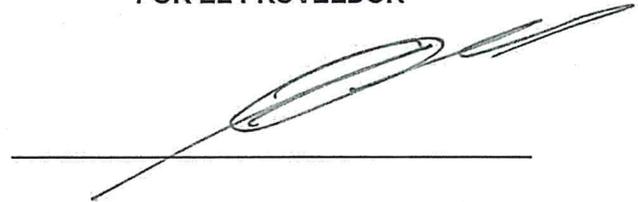
Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, el día 02 de enero de 2016

POR "LA PROCURADURIA"
EL DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA
EN EL ESTADO DE VERACRUZ
"EL ARRENDATARIO"



C. Diego Cobo Terrazas

POR EL PROVEEDOR



CON LA INTERVENCIÓN DE LOS ENCARGADOS DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES BIEN

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ



Lic. Pablo Vilaboa Ulloa

EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE PROFEPA EN EL ESTADO DE VERACRUZ



Ing. Gabriel García Parra